



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de marzo de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Diecinueve (19) marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00027 00 | | | |
|--|---|-----------------|------------|
| DEMANDANTE | Darwin Alfonso Díaz Laverde | C.C. No. | 16.844.884 |
| DEMANDADA | Ecopetrol S.A. y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. | | |
| ASUNTO | Acreencias Laborales. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ** como apoderado judicial de **DARWIN ALFONSO DÍAZ LAVERDE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 9º, encuentra el Despacho que junto con el escrito de la demanda no fueron relacionados los siguientes documentos:
 - 1.1. Comunicación del Auto No. 1420 de 2022 del Ministerio del trabajo
 - 1.2. Expediente Administrativo Acumulado de las sociedades filiales subordinadas del Grupo Empresarial Ecopetrol S.A.
 - 1.3. Auto No. 1022 de 2020 del 29 de diciembre de 2020 del Ministerio del Trabajo
2. De acuerdo con el numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S. se ordena al demandante allegar los Certificados de Existencia y Representación legal de las empresas demandadas, debidamente actualizados, con una vigencia no mayor a un (01) mes.
3. Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra el Juzgado que adolece de lo en el artículo 6, dado que no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 20 DE MARZO DE 2024 |
| Por ESTADO N.º 017 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf832af5ff2b4e955a80150cb469eecc55248b5d5a1e046c5ef2c98319b1381**

Documento generado en 20/03/2024 10:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>